

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 17

Ilmo. Sr.: La defensa del interés público, integrado por el de los consumidores, que son todos, obligó á poner trabas á la libre circulación de algunas substancias alimenticias. Estas restricciones están justificadas únicamente en la medida que son indispensables para conseguir el fin á que fueron encaminadas. Por eso ha de ser propósito siempre próximo á la ejecución el suprimirlas, en beneficio de los productores, á medida que se las consideren innecesarias ó que razonablemente se estime que es llegada la hora de ensayar la supresión sin menoscabo de la eficaz tutela que sobre la distribución de subsistencias incumbe al Poder público en las presentes circunstancias.

No puede, sin embargo, prescindirse en absoluto de los datos estadísticos sobre existencias y movimiento de dichas materias alimenticias que mediante esas trabas se obtenían, ni puede sacrificarse enteramente la información que suministraban al plausible intento de ir restableciendo gradualmente la libertad de tráfico inter-provincial. Y con ánimo de conciliar ambos designios, cumpliendo el deber im-

puesto á este Ministerio con la menor lesión posible de los agricultores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Las guías de que trata la Real orden del 25 de Noviembre de 1917 y el Real decreto del 10 de Agosto último sólo serán exigidas para la circulación del trigo y sus harinas, de los aceites y del arroz.

Segundo. Los tenedores de las demás materias cuya circulación está hoy sujeta á la expedición de guías, quedan obligados á presentar en los respectivos Ayuntamientos declaraciones de las partidas que entren y salgan á su cargo en sus respectivos términos municipales.

La omisión del cumplimiento de este deber no será obstáculo para la circulación de las mercancías; pero será castigada con multa en la cuantía que las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias hayan establecido previamente.

Tercero. Los Ayuntamientos primero y las Juntas provinciales de Subsistencias después, sobre la base de las declaraciones de que trata el número anterior, rendirán el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios generales en la forma prevenida en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y disposiciones complementarias del mismo.

Cuarto. Cuando por circunstancias excepcionales entiendan las Juntas provinciales de Subsistencias, se debe exigir que la circulación de otra ú otras mercancías que las que expresadas quedan vayan acompañadas de la correspondiente guía, elevarán á este Ministerio la oportuna propuesta exponiendo las razones en que se funde la petición, que se-

rá otorgada si aquéllas aparecen suficientes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1919.—Argente. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gacetas del 11 de Enero de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 58.

JUNTA PROVINCIAL de Conservacion de la Riqueza Forestal privada de Valladolid.

CIRCULAR

En el número 280 de este «Boletín», correspondiente al día 7 de Diciembre del año último, fué publicada orden de esta Presidencia, dirigida á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que remitieran, antes del día 20 de dicho mes, relacion comprensiva de los datos, que en la orden se expresaba, sobre montes de propiedad particular que radican en el término municipal de cada Ayuntamiento, con el fin de que el Ingeniero-Secretario de esta Junta pudiera contar con los datos en dicha fecha y forma seguidamente la estadística de los montes, que la Superioridad había dispuesto hiciera en plazo breve.

La mayoría de los señores Alcaldes han cumplido la orden; pero son aún numerosos los que hasta la fecha no han enviado la relacion, positiva ó negativa, según los casos, y como con su demora dan lugar á que no pueda ultimarse la formación de la estadística, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que se anotan á continuación de esta

Circular, que si no se ha recibido antes del día 30 del corriente mes, en esta Junta, la tantas veces repetida relacion, les exigiré las responsabilidades á que se hicieran acreedores por su negligencia en el cumplimiento de este importante servicio.

Valladolid 11 de Enero de 1919. —El Gobernador-Presidente, Leopoldo Cortinas.

Relacion de señores Alcaldes que no han cumplido el servicio.

Partido de Medina del Campo.

Pueblos.—Bobadilla del Campo, Brahojos, El Campillo, Carpío, Cervillejo de la Cruz, Fuente el Sol, Gomeznarro, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Pozal de Gallinas, Rodilana, Rueda, San Vicente del Palacio, Velascávaro, Villanueva de Duero, Villanueva de las Torres y Villaverde.

Partido de Medina de Rioseco.

Pueblos.—Berruecos, Cabrerros del Monte, Medina de Rioseco, Morales de Campos, Tordehumos y Villamuriel de Campos.

Partido de Mota del Marqués.

Pueblos.—Adalia, Casasola de Arion, Peñafior, Tiedra, Torrelobaton, Villardefrades, y Villasevaca.

Partido de Nava del Rey.

Pueblos.—Nava del Rey, Pollos y Siete Iglesias.

Partido de Olmedo.

Pueblos.—Alcazarén, Ataquines, Boecillo, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Olmedo, Pedrajas de San Esteban, Pozaldez, Ramiro, San Miguel del Arroyo, San Pablo de la Moraleja, Valdastillas, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega y Villalba de Adaja.

Partido de Peñafiel.

Pueblos.—Bahabon, Bocos, Castrillo de Duero, Cogeces del Monte, Curiel, Olmos de Peñafiel, Peñafiel, Piñel de abajo, Quintanilla de arriba, Rábano, Sardón de Duero, Torrecárcela, Valbuena de Duero y Vitoria.

Partido de Tordesillas.

Pueblos.—San Miguel del Pino, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa y Villavieja.

Partido de Vitoria la Buena.

Pueblos.—Castronuevo de Esqueva, San Martín de Valvení, Trigueros, Vitoria la Buena, Villarmentero y Villavaquerin.

Partido de Valladolid.

Pueblos.—Cistérniga, Puente Duero, Santovenia, Simancas, Tudela de Duero, Villabañez, Villanubla y Zaratán.

Partido de Villalón.

Pueblos.—Aguilar de Campos, Becilla de Valderaduey, Castrobol, Ceinos, Fontihoyuelo, Gatón de Campos, Quintanilla del Molar, Saellcos de Mayorga, Valdunquillo, Villacarralón y Villafrades de Campos.

Núm. 59.

**JUNTA PROVINCIAL
de Conservacion de la Riqueza
Forestal privada de Valladolid.**

En el capítulo 2.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de Defensa de Bosques de 24 de Julio de 1918 se determina de manera precisa y clara la clase de datos que han de hacer constar los particulares en las relaciones escritas, que tienen obligacion de presentar á esta Junta, cuando se propongan realizar aprovechamientos en sus montes ó fincas que tengan arbolado.

A pesar de ello, muchas de las peticiones de autorizacion, que hasta la fecha han tenido entrada en esta Junta, carecen de datos suficientes para que pueda formarse concepto exacto de la peticion, lo cual da lugar á que sean devueltas las solicitudes pidiendo aclaraciones, se retrase, por la devolucion, el despacho de los permisos, con perjuicio de los solicitantes, y se aumente de un modo considerable el trabajo de Secretaria.

Para evitar todo esto, se publi-

can á continuacion instrucciones sobre los datos que deben hacer figurar los propietarios de montes en sus peticiones ó avisos, en los aprovechamientos que, según el Reglamento, no necesitan la expresa autorizacion de esta Junta para ser realizados.

En toda clase de peticiones y avisos se hará constar: 1.º Nombre del monte ó finca, y si no le tuviere, el del sitio, pago, término, etcétera, por que es conocido en la localidad el terreno donde el monte radica. 2.º Superficie ó cabida en hectáreas. 3.º Límites.

Además de los datos anteriores, se consignarán los siguientes para los aprovechamientos que se indican:

a) *Corta de árboles por entresaca.*—Número de árboles y especie de los que han de cortarse, indicando sus diámetros medios, y aforo de los que quedarán después de hecha la corta.

b) *Podá ú olivacion y limpia de árboles y corta de leñas de monte bajo.*—Especie de los árboles ó matas que han de ser objeto de la operacion y si ha de realizarse en todo el monte ó finca, indicándose, cuando no sea la cabida total, la de la parcela ó parcelas en que se llevará á efecto.

c) *Cortas á hecho.*—Razones en que se funde el propietario para solicitarla. Si ha de comprender toda la cabida del monte, ó tan sólo una ó varias partes de él, con indicacion de la cabida de cada una. Si el objeto de la corta es para transformar el cultivo forestal del suelo en el agrícola permanente ó para repoblarle de nuevo con especie distinta de la que tiene, razonando las causas que aconsejen este cambio.

Valladolid 11 de Enero de 1919.
—El Gobernador-Presidente, *Leopoldo Cortinas.*

Núm. 56.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintisiete del actual, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de

las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el pasado mes de Diciembre los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	41
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	74
Id. de paja de 6 id.	»	61
Litro de petróleo.	2	84
Quintal métrico de leña.	4	45
Id. de carbon vegetal	14	57

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes de Diciembre, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—*J. Martinez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Antonio Moncada.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *Manuel Rosillo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 52.

Benafarces.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, se anuncia su vacante para proveerla en propiedad, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Benafarces 3 de Enero de 1919.
—El Alcalde, *Diego Gonzalez.*

Núm. 54.

Cogeces de Iscar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, dentro de los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, las que serán oídas en dicho término, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Cogeces de Iscar 7 de Enero de 1919.—El Alcalde, *Torbio Mayo.*

Núm. 53.

Rubi de Bracamonte.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, con la dotacion anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los que aspiren á dicho cargo, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Se advierte al que resulte agraciado, que cobrará además de los vecinos, de ochenta á noventa fanegas de trigo próximamente por iguales.

Rubi de Bracamonte 28 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, *Mariano Santos.*

Núm. 49.

Villafranca de Duero.

Vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, se anuncia para su provision en propiedad, por término de treinta días, con el sueldo anual de mil pesetas, por la asistencia de diez y seis familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes serán licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer á la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, cobrando el agraciado dos mil pesetas por razon de iguales de las familias pudientes, de mano de una Junta de vecinos de ésta nombrada al efecto la que se compromete al pago.

Villafranca de Duero á 7 de Enero de 1919.—El Alcalde, *Crisanto Rodriguez.*

Núm. 50.

Villafrades de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda Jurado del Campo, dotada con el haber de seiscientas pesetas anuales, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos de la ganadería, cuya vacante se anuncia por término de quince días. Los aspirantes á dicha plaza tienen que saber degollar reses vacuna y de cerda, cobrando por dicho trabajo lo que se le estipule.

Villafrades de Campos á 8 de Enero de 1919.—El Alcalde, *Manuel Giraldo.*

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion